

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA INTERNA DE LA CALIDAD DEL TÍTULO DEL GRADO EN DERECHO**

## ***TÍTULO PRELIMINAR***

### **Artículo 1. Definición**

1. La Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Título (CGICT) es el órgano responsable de integrar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad en el funcionamiento cotidiano del Título de Grado en Derecho de la Universidad de Granada (UGR).

2. La CGICT y su Reglamento de Régimen Interno se establecen al amparo de lo previsto al respecto por el sistema de garantía de calidad del título oficial de grado en Derecho de la UGR.

3. La Comisión de Garantía Interna de Calidad contará con el apoyo técnico de la UGR a través de los vicerrectorados implicados en el desarrollo de la titulación (Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad, de Enseñanzas de Grado y Posgrado, de Relaciones Internacionales, de Ordenación Académica y Profesorado y el Vicerrectorado de Estudiantes).

4. Los responsables ejecutivos del Sistema de Garantía Interna de la Calidad del Título de Grado en Derecho son el Decano de la Facultad de Derecho y la Junta de Facultad, que serán asistidos por el Vicedecano de Innovación Docente, Calidad y Metodología o titular del Vicedecanato que asuma sus competencias.

### **Artículo 2. Objetivos y competencias**

1. Los objetivos de esta Comisión son:

- a) Propiciar la mejora continua y sistemática del Plan de Estudios.
- b) Asegurar el desarrollo de los Sistemas de Garantía Interna de la Calidad de la titulación.
- c) Constituir un servicio de apoyo a Decanos/as, Directores/as de Departamentos y responsables de las titulaciones en la toma de decisiones de mejora de las mismas.
- d) Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del título.
- e) Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad de la titulación.

2. Son competencias de la CGICT:

- a) Analizar la información relacionada con los procedimientos para garantizar la calidad de la titulación.
- b) Propiciar y asegurar la coordinación docente.
- c) Proponer las estimaciones de los indicadores de seguimiento de la calidad de la titulación.
- d) Proponer los criterios y estándares para la suspensión temporal o definitiva de la titulación y asegurar su aplicación.
- e) Definir propuestas de mejora de la titulación e informar de estas acciones al Decano/a de la Facultad y a la dirección de los Departamentos con docencia en la titulación.
- f) Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y desarrollo de las propuestas de mejora de la titulación, respaldadas institucionalmente a través de un Plan de Mejora con el Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad o Vicerrectorado competente.
- g) Realizar, cada dos años, un informe de seguimiento de la titulación tomando como referente los indicadores de calidad establecidos.
- h) Contribuir a superar los procesos de evaluación (seguimiento /acreditación) de la titulación establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
- i) Asegurar la confidencialidad de la información generada así como la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.
- j) Proponer a la Junta de Centro la modificación de su Reglamento Interno de Funcionamiento.
- k) Cualquier otra función que le sea atribuida por la Junta de Centro de la Facultad de Derecho.

### **Artículo 3. Constitución**

Corresponde a la Junta de Centro de la Facultad de Derecho la constitución de la CGICT del Título de Grado en Derecho de la UGR al amparo de lo establecido en el art. 31.1 de su Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 4. Composición**

La CGICT del Grado en Derecho tendrá la siguiente composición:

a) Como miembros natos: el Decano/a de la Facultad de Derecho o persona en quién delegue; el Secretario/a de la Facultad de Derecho; el Coordinador/a de la Titulación del Grado en Derecho; y el miembro o los miembros del Equipo Decanal competentes en la materia.

b) Como miembros electos por la Junta de Centro y de entre sus miembros:  
1) Por el sector del Personal de Administración y Servicios, al menos un miembro vinculado con la gestión administrativa de la titulación; 2) Por el sector del Personal Docente e Investigador, al menos dos miembros que impartan docencia en la titulación; y 3) Por el sector del alumnado, al menos, un/a alumno/a de la titulación. A estos efectos, cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en la Comisión. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizara por sorteo. Conforme a este

mismo procedimiento, la Junta de Centro nombrará, además, un suplente por cada uno de los sectores del PAS, PDI y del alumnado.

La CGICT contará, cada vez que lo considere necesario, con el asesoramiento de un agente externo (profesional en ejercicio o representante de otra universidad). Este agente externo estará sometido, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente, suscribiendo el Código Ético de Conducta establecido por la Agencia Andaluza de Evaluación (Julio de 2008, V02. 090608).

#### **Artículo 5. Mandato**

La duración del mandato y la renovación de sus miembros se ajustará a lo establecido para el resto de Comisiones Delegadas de la Junta de Centro de la Facultad de Derecho.

### **TÍTULO I ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 6. Presidencia de la Comisión**

1. El Decano/a de la Facultad o la persona en quién delegue hará las veces de Presidente de la CGICT.
2. El Presidente de la CGICT ostenta la representación de ésta y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma, garantizando el funcionamiento regular de la Comisión.
3. Corresponden al Presidente de la CGICT las siguientes competencias:
  - a) Dirigir y coordinar la actividad de la CGICT en todos los ámbitos de su competencia.
  - b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
  - c) Representar a la CGICT donde corresponda.
  - d) Ejecutar los acuerdos de la CGICT.
  - e) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

#### **Artículo 7. Secretaría de la Comisión**

1. La CGICT elegirá en el momento de su constitución y de entre sus miembros, a aquel que hará las veces de Secretario.
2. Corresponde al Secretario de la CGICT.
  - a) Levantar acta de las sesiones de la CGICT y garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y resoluciones.
  - b) Cuidar del archivo y la documentación.
  - c) Asistir al Presidente en las sesiones de la CGICT.
  - d) Tramitar y expedir los documentos y comunicaciones relacionados con la Comisión y, en su caso, remitir a las subcomisiones los expedientes y cuantos documentos le competan.

- e) Computar y anunciar el resultado de las votaciones.
- f) Cualquier otra tarea que le encomiende la CGICT o el Presidente.

## **TÍTULO II**

### **FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA INTERNA DE LA CALIDAD DE TÍTULO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. REUNIONES**

##### **Artículo 8. Convocatoria y sesiones**

1. La convocatoria de las reuniones de la CGICT corresponderá a su Presidente.
2. El Presidente convocará a la Comisión en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatrimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o conveniente o bien a propuesta de la Comisión de Gobierno, o del 15% de los miembros de la Junta de Centro de la Facultad, o del 30% de los miembros de la Comisión. En este último caso, junto a la solicitud deberá ir acompañada de una exposición razonada de los motivos que la justifique. Asimismo la CGICT se reunirá a petición del Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad y/o el Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado.
3. La convocatoria deberá realizarse, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la reunión, a cada uno de sus miembros mediante comunicación individual y escrita, admitiéndose la electrónica una vez que haya sido constituido el órgano en su primera sesión, o incorporados los nuevos miembros que sustituyan a otros anteriores.
4. La convocatoria deberá expresar el orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración de la reunión en primera y segunda convocatoria. La fijación del orden del día de la CGICT corresponde a su Presidente, debiendo incluirse en el mismo, en su caso, cualquiera los asuntos para los que se hubiese solicitado la reunión de la Comisión. Excepto en las sesiones de carácter extraordinario, el orden del día incluirá un punto relativo a la lectura y aprobación del acta de la sesión precedente y un punto relativo a ruegos y preguntas.

##### **Artículo 9. Constitución**

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan, como mínimo, la mitad de sus miembros en primera convocatoria; quedando constituida en segunda con la presencia, al menos, del Presidente o en quien delegue y del Secretario o quien le sustituya.

##### **Artículo 10. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos, siendo decisorio, en caso de empate, el voto del Presidente. No podrán adoptarse acuerdos que

no figuren en el orden del día, salvo que presentes todos los miembros consientan en ello por unanimidad.

#### **Artículo 11. Actas de las sesiones**

De la sesión se levantará acta que contendrá una relación de los miembros asistentes, el orden del día, relación de los documentos suministrados, resumen de las materias debatidas y relación de los acuerdos adoptados con indicación, en su caso, de los resultados de las votaciones realizadas.

#### **Artículo 12. Prórroga de las sesiones**

La reunión de la Comisión se celebrará el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Presidente o a petición de los miembros que representen una tercera parte de la Comisión. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Comisión, considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### **Artículo 13. Régimen supletorio.**

En aquellas cuestiones no previstas en el presente Reglamento se aplicará el régimen de la Junta de la Facultad de Derecho.